Núm. 201. Lunes 4 de Septiembre de 1944. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 197.

Por el Ministerio del Aire se han dictado las siguientes

Instrucciones
para recuperación de radiosondas

El Servicio Meteorológico Nacional lanza con regularidad aparatos para sondeo de la atmósfera hasta grandes alturas, los cuales van provistos de paracaídas para que, después de estallar el globo que sirva para elevarlos, puedan ser recogidos sin que se deterioren en la caída.

Con el aparato van unas instrucciones para que la persona que lo recoja sepa que tiene derecho a una gratificación si devuelve el aparato a la Oficina Central del Servicio.

Como quiera que dicho instrumento, aunque de gran valor para el Servicio Meteorológico, es completamente inútil para el particular que lo hallare, es de interés hacer público que se gratificará el hallazgo, pero que, por el contrario, será castigado todo aquel que retenga indebidamente uno de dichos instrumentos o que intencionadamente lo inutilice o deteriore.

Para la más fácil devolución de los mismos, deberá darse cuenta inmediatamente al Alcalde del pueblo más próximo o al Comandante de la Guardia civil y cualquiera de dichas autoridades se hará cargo del aparato y lo enviará a la Oficina Central del Servicio siguiendo las instrucciones consignadas en la hoja que acompaña al aparato.

También aparecen otras veces instrumentos análogos, pero de procedencia extranjera. Por ser de interés militar, el Servicio Meteorológico Nacional indemnizará también cuantos aparatos se dirijan a la Oficina Central de este Servicio (Apartado 285, Madrid).

Y para su mejor cumplimiento se ha dispuesto por el Ministerio de la Gobernación lo siguiente:

1.º Que los Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia civil se harán cargo de cuantos aparatos se les presenten, librando recibo al que lo entregue y seguidamente se enviarán aquellos al Servicio Meteorológico Militar solicitando el envio del premio en metálico que ha de hacerse llegar al que recogió el aparato y la compensación del gasto que origine la remisión y embalaje de los mismos.

2.º Como los Puestos de la Guardia civil carecen de toda clase de fondos pueden sus Comandantes solicitar de las Alcaldías, la entrega de la cantidad que el envío de cada aparato origine, reintegrándosele al recibir la debida compensación del Servicio Meteorológico Militar.

3.º Tan pronto se reciba el premio que corresponde al que entrega un radiosonda se hará llegar a su poder contra recibo que se cursará al Servicio Meteorológio Militar.

4.º Siempre que se tenga noticia de la inutilización o retención de uno de estos aparatos, sin perjuicio de recogerlo, se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, que sancionará al responsable con una multa de mil pesetas, notificándolo al Servicio Meteorológico Militar.

5.º Los aparatos que puedan hallarse en poder de las distintas autoridades serán enviados seguidamente al Servicio Meteorológico Militar ajustándose para ello a lo indicado en estas instrucciones.

Lo que se hace público por medio de este pe-

M.C.D. 2022

riódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 1.° de Septiembre de 1944.

El Gobernador,

2083 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserta en el *Boletin oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha aeordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Septiembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Agosto de 1944.—P. O., Justo González Tarrio.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(*B. O. del E.* del día 31 de A.)

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Termino municipal de Aldea de San Esteban.—Expropiaciones.—Anuncio

En el expediente de expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, se ha ditado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Aldea de San Esteban, con motivo de la ejecución de las obras del Canal de Ines y su presa de derivación.

Resultando que, la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección técnica, expresa su conformidad;

Resultando que, las obras que motivan este expediente, figuran incluídas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras públicas;

Resultando que decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma;

Considerando que, la relación de propietarios tiene el caracter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigente,

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado *i*) del artículo 74 del decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el reglamento definitivo de esta Confederación.

Esta Dirección a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección tiene a bien disponer lo siguiente:

1.° Aprobar la mencionada relación de propietarios, asi como las actuaciones relativas a su formación.

2.° Nombrar el perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección.

3.° Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho dias, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por si o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el articulo 20 de la ley de Expropiación; debiendo advertirles, que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el articulo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la administración.

4.° Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los articulos 19 de la ley y 25 del reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho dias siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el *Boletin oficial* correspondiente.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas y para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que de lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince dias, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el articulo 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 7 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

1977

M.C.D. 2022

Relación que se cita

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de la finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
1	Demetria Ponce de León	Vadocondes	Perdido.
2	Mariano Rupérez Molinero	Aldea	Cereal.
3	Pedro Poza Molinero	Idem	Perdido.
4	Ecequiel Aguilera Hernando	Peñalba	Idem.
5	Hilario Miño Moreno	S. Esteban	Cereal.
6	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Idem.
7	Juan Poza Molinero	Aldea	Idem.
8	Jacoba Hinojar Molinero	Idem	Idem.
9	Eugenio Rupérez Molinero	Idem	Idem.
10	Feliciano Peñalba Puente	Idem	Idem.
11	Crescencio Heras Molinero	Idem	Perdido.
12	Ayuntamiento	Idem	Idem.
13	Raimundo Rincón Larrén	Idem	Cereal.
14	Eladio Poza Hernando	San Esteban	Viña.
15	Mariano Rupérez Molinero	Aldea	Cereal.
16	Domingo de Pablo Heras	Idem	Idem.
17	Josefa Hernando Molinero	Idem	Idem.
18	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Idem.
19	Demetria Ponce de León	Vadocondes	Idem.
20	Eugenio Rupérez Molinero	Aldea	Idem.
21	Feliciano Peñalba Puente	Idem	Idem
22	Victoriano Olmos Martín	Peñalba	Idem.
23	Andrés Crespo	Fuentecambrón	Perdido.
24	Eladio Poza Hernando	San Esteban	Cereal.
25	Gregorio Rupérez Peñalba	Aldea	Idem.
26	Esteban Poza Antón	Idem	Idem.
27	El mismo	Idem	Viña.
28	Victoriano Olmos Molinero	Peñalba	Cereal.
29	Aniceto Poza Antón	Aldea	Idem.
30	Jesús Rupérez Peñalba	Idem	Idem.
31	Eugenio Rupérez Molinero	Idem	Idem.
32	Fausto Rupérez Peñalba	Idem	Viña.
33	Jesús Rupérez Peñalba	Idem	Cereal.
34	Ayuntamiento	Idem	Perdido.
35	Eusebio Sanz Puente	Idem	Viña.
36	Trinidad Sanz Puente	Madrid	Idem.
37	Simón Lafuente	Aldea	Perdido.
38	Eusebio Sanz Puente	Idem	Idem.
39	Mariano Rupérez Molinero	Idem	Idem.
40	Ayuntamiento	Idem	Cañada.
41	Mariano Rupérez Molinero	Idem	Cereal.
42	Eustaquio Sotillos	Idem	Idem.
43	Victoriano Olmos Molinero	Peñalba	Perdido.
44	Andrés Crespo	Fuentecambrón	Idem.
45	Lucio Hernando Molinero	Aldea	Idem.
46	Andrés Poza Molinero	Idem	Idem.
47	Isabel Larrén Olmos	Idem	Cereal.
48	Jesús Rupérez Peñalba	Idem	Viña.
49	Gregorio Heras Molinero	Idem	Idem.
50	Gregorio de Pablo Heras	Idem.	Idem.
51	Domingo de Pablo Heras	Idem	Idem.
52	Ramón Poza Hernando	Idem	Idem.
53	Benedicto Molinero Miguel	Idem	Idem.
54	Raimundo Rincón Larrén	Idem	Idem.
55	Bernardo Sotillos Peñalba	Idem	Cereal.
56	Juan del Hoyo Sotillos	Peñalba	Idem.
57	Demetria Ponce de León	Vadocondes	Perdido.
58	José Hernando Molinero	Aldea	Idem.

M.C.D. 2022

Número de orden	PROPIETARIOS — Nombres y apellidos	PROPIETARIOS — Residencia	Clase de la finca
59	Eustaquio Sotillo Molinero	Aldea	Perdido.
60	Mariano Rupérez Molinero	Idem.	Idem.
61	Gregorio Heras Molinero	Idem	Idem.
62	José Molinero Larrén	Idem	Idem.
63	Ignacio Rupérez de Pablos	Idem	Viña.
64	Victoria Olmos Hinojar	Idem	Perdido.
65	Jesús Rupérez Peñalba	Idem	Cereal.
66	Mariano Rupérez Molinero	Idem	Idem.
67	Raimundo Rincón Larrén	Idem	Idem.
68	Pedro Olmos Molinero	San Esteban	Idem.
69	Andrés Crespo	Fuentecambrón	Idem.
70	Raimundo Rincón Larrén	Aldea	Idem.
71	Pedro Sanz	Peñalba	Idem.
72	Eustaquio Sotillos Molinero	Aldea	Idem.
73	Benedicto Molinero Miguel	Idem	Idem.
74	Crescencio Heras Molinero	Idem	Idem.
75	Victoriano Olmos Molinero	Poñalba	Idem.
76	Francisco Campos Crespo	Idem	Idem.
77	Jacoba Hinojar Molinero	Aldea	Idem.
78	Andrés Crespo	Fuentecambrón	Perdido.
79	Jesús Rupérez Peñalba	Aldea	Cereal.
80	Victoria Olmos Hinojar	Idem	Idem.
81	Jose Hernando Molinero	Idem	Idem.
82	Trinidad Sanz Puente	Madrid	Idem.
83	Valentin Rupérez Rincón	Aldea	Idem.
84	Lucio Peñalba Andrés	Idem	Idem.
85	José Molinero Larrén	Idem	Viña.
86	Raimundo Rincón Larrén	Idem	Cereal.
87	Victor Crespo	Peñalba	Idem.
88	Jacoba Hinojar Molinero	Aldea	Idem.
89	Lucio Hernando Molinero	Idem	Idem.
90	Andrés Crespo	Fuentecambrón	Perdido.
91	Claudio Crespo Sotillos	Aldea	Idem.
92	Andrés Crespo	Fuentecambrón	Idem.
93	Victoriano Olmos Molinero	Peñalba	Cereal.
94	Pedro Olmos Molinero	San Esteban	Idem.
95	Manuel Sanz Puente	Madrid	Idem.
96	Feliciano Peñalba Puente	Aldea	Idem.
97	Eugenio Rupérez Molinero	Idem	Idem.
98	Pedro Olmos Molinero	San Esteban	Perdido.
99	Andrés Poza Molinero	Aldea	Idem.
100	Victorino Olmos Molinero	Peñalba	Idem.
101	Raimundo Rincón Larrén	Aldea	Cereal.
102	Aniceto Poza Antón	Idem	Idem.
103	Eugenio Rupérez Molinero	Idem	Viña.
104	Lucio Peñalba Andrés	Idem	Idem.
105	Valentin Rupérez Rincón	Idem	Idem.
106	Constancio Aguilera Poza	Burgo de Osma	Perdido.
107	Gregorio Heras Molinero	Aldea	Cereal.
108	Fausto Rupérez Peñalba	Idem	Viña.
109	Jesús Rupérez Peñalba	Idem	Cereal.
110	Maria Peñalba Rupérez	Idem	Viña.
111	Joaquina Inés Fresno	Idem	Cereal.
112	José Garcia Barrios	Idem	Viña.
113	Martin Sotillos Molinero	Idem	Cereal.
114	Domingo de Pablos Heras	Idem	Idem.
115	Andrés Poza Molinero	Idem	Idem.
116	José Hernando Molinero	Idem	Perdido.

(*Se continuará*)

SORIA.—Imprenta provincial

M.C.D. 2022